



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/348/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO el estado que guardan los autos; se da cuenta que la Parte Recurrente no presentó sus manifestaciones en cuanto a la contestación al recurso de revisión, no obstante, el término legal que le fue concedido para tal efecto; atento a lo cual, se estima pertinente declarar precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al estado procesal que guarda el expediente, se estima procedente decretar el cierre de instrucción y se **CITA A LAS PARTES PARA OÍR RESOLUCIÓN**, la cual será dictada en los términos de ley.

En vista de la omisión de la Parte Recurrente de otorgar su consentimiento para la publicación de sus datos personales, los mismos se deberán mantener con el carácter de confidencial en todas las etapas del presente procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

En consideración a la cuenta descripta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 143, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 272 y 283, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el suscrito, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, **ACUERDA:**

PRIMERO: En virtud de que la Parte Recurrente no realizó pronunciamiento alguno respecto a la contestación otorgada por el Sujeto Obligado, no obstante, el término legal otorgado para tales efectos; se declara precluido su derecho para realizarlo con posterioridad. **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

SEGUNDO: En razón de que no existen pruebas pendientes de desahogo y por corresponder al estado procesal, se declara el cierre de instrucción y se **CITA A LAS PARTES PARA OÍR RESOLUCIÓN**, la cual será dictada en los términos de ley.

TERCERO: Notifíquese.

Así lo acordó, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.


JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/348/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.